

Gaceta

No. 734

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 26 de Febrero, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3205

Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR.....2

Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“...
...

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

“...
...

b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país

“...
...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

“...
...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

“...
...”

2. En Sesión Ordinaria No. 3040, artículo 12, del 28 de setiembre de 2017, el Consejo Institucional acordó:

“a. Declarar a todas las sedes y centros académicos del ITCR espacios libres de

plástico de un solo uso como: Bolsas, pajillas, cápsulas para almacenamiento de comida, vasos, envases de batidos, platos, tapas de vasos, envolturas, cubiertos y botellas, entre otros, además de productos hechos de estereofón. Dicha declaratoria establece una prohibición en la adquisición, comercialización y uso, que se llevará a cabo en un proceso contenido en el plan de acción solicitado en el inciso b de este acuerdo.

“...
...

c. Solicitar a la Administración en un plazo no mayor de seis meses, presente un reglamento que regule la implementación de este acuerdo.

“...” (El resaltado es proveído)

El precitado acuerdo fue revisado y modificado en la Sesión No. 3042, del 11 de octubre de 2017, quedando su redacción como se indicó.

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-318-2018 del 22 de marzo de 2018, remitido por el Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Rector, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remitió el documento “Propuesta de Reglamento de restricción de utilización de plástico de un solo uso y su sustitución”, elaborado por la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL). Dicha propuesta fue conocida y avalada por el Consejo de Rectoría en la Sesión No. 10-2018, artículo 7, del 19 de marzo de 2018.

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio GASEL-120-2018, con fecha de recibido 12 de octubre de 2018, remitido por la Ing. Alina Rodríguez, Regente Ambiental, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, con el cual se envió una actualización de la propuesta de Reglamento de restricción de utilización de plástico de un solo uso y su sustitución.
5. La Comisión de Planificación y Administración revisó la propuesta supra citada, en la reunión No. 791-2018, realizada el 12 de octubre de 2018, dictaminando su envío a la Oficina de Planificación Institucional, atendiendo la disposición del artículo 14 del Reglamento de Normalización Institucional.
6. Mediante oficio OPI-009-2019, con fecha de recibido 23 de enero de 2019, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, entonces Directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruíz Fernández, en su momento Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, se recibió el dictamen solicitado; en síntesis, se manifiesta:

“Considerando que existe una Ley No. 8839 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y la declaratoria de espacios libres de plástico de un solo uso, que establece una prohibición en la adquisición, comercialización y uso de plástico en la institución, emitida por el Consejo Institucional en el acuerdo No. 3040, del 28 de setiembre del 2017. Con lo anterior, se considera que no es necesario

contar con un Reglamento General en esta materia; sin embargo, sí con directrices específicas que delimiten el campo de acción dentro de la Institución.”

Además, se indicó que “Esta directriz no requiere de presupuesto adicional al ya asignado a la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL).”

7. En reuniones de la Comisión de Planificación y Administración No. 815-2019 y No. 816-2019, fueron expuestos los resultados de la revisión de las recomendaciones de la Oficina de Planificación Institucional, que se hicieron en conjunto con las funcionarias de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral; concluyéndose que, se optará por un reglamento y no por una directriz, integrando además un Manual técnico para la implementación del Reglamento. Este Manual sería la guía a utilizar por la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, para capacitar a todas las personas a las que el reglamento tenga alcance.
8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3193, artículo 16, del 30 de setiembre de 2020, sometió a consulta de la Comunidad Institucional la propuesta del Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR.
9. En respuesta a la precitada consulta, se recibieron el oficio AN-310-2020 de la Escuela de Agronegocios, el oficio GTH-332-2020 del Departamento de Gestión del Talento Humano y un correo electrónico suscrito por el Dr. rer.

nat. Ricardo Starbird Pérez,
 Profesor e Investigador de la
 Escuela de Química.

A continuación, se detallan las observaciones recibidas:

PROPUESTA CONSULTADA	OBSERVACIONES Dr. rer. nat. Ricardo Starbird Pérez Escuela de Química	OBSERVACIONES Gestión del Talento Humanos	OBSERVACIONES Escuela de Agronegocios
Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES			
Artículo 1 Objetivo General			
Regular la adquisición, comercialización y utilización del plástico de un solo uso, fabricados de materiales no renovables ni compostables, en las actividades internas y externas del ITCR, en cumplimiento de la Ley No. 8839 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y la “Declaratoria de espacios libres de plástico de un solo uso” emitida por el Consejo Institucional en la sesión No. 3040, del 28 de setiembre del 2017.	Comentario: Deben indicar los materiales que serán regulados.		
Artículo 2 Objetivos Específicos			
Para efectos de este reglamento se tienen los siguientes objetivos específicos: Determinar los materiales de plástico de un solo uso a restringir en las actividades relacionadas con el ITCR. Regular la adquisición, comercialización y/o utilización del plástico de un solo uso provenientes de materiales no renovables ni compostables, y que cuenten con un producto o material sustituto.		Considerar en el Artículo 2, sobre objetivos específicos, agregar el siguiente objetivo: Promover una cultura organizacional tendiente al cuidado del ambiente respecto a la utilización del plástico de un solo uso.	
Artículo 3 Definiciones			
Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:			
Degradación de plásticos: corresponde a la descomposición de ciertos objetos debido al efecto de condiciones ambientales,	Comentario: Solvólisis es el concepto adecuado.		

<p>como: la biodegradación (agentes biológicos), termodegradación (calor), degradación oxidativa (oxidación), fotodegradación (luz solar) y la degradación hidrolítica (procesos de hidrólisis).</p>			
<p>Estereofón: material de plástico, correspondiente al poliestireno expandido (EPS).</p>	<p>Comentario: El nombre poliestireno expandido corresponde a una presentación de la matriz polimérica a base de poliestireno “inflada” por medio de un agente espumante. Las diferentes presentaciones del poliestireno (por ejemplo: los recipientes, utensilios y empaques) no necesariamente se refieren en esta definición “estereofon”.</p>		
<p>Material biodegradable y compostable: un material es biodegradable cuando se descompone en las sustancias básicas que lo componen, por la acción de agentes biológicos como microorganismos, en procesos aeróbicos y anaeróbicos y empleados como una fuente de alimento. Será compostable si esa biodegradación se da dentro de 180 días. Un material es compostable marino cuando se biodegrada dentro de 180 días, en ambiente marino.</p>	<p>Comentario: La definición de compostable debe referirse a algún ente estandarizado para mantener el concepto actualizado y deben anotarse en este reglamento. Debe incluirse que la materia prima del material a ser procesado por compostaje debe ser de fuentes renovables.</p> <p>Comentario: Recomiendo una revisión del concepto de “compostaje marino” y de igual manera referirlo a alguna normativa trazable y vigente.</p>		
<p>Material no renovable ni compostable: es aquel cuya materia prima no contiene biomasa ni proviene de cultivos perennes o cosechados anualmente y que además no se descompone en las sustancias básicas que lo conforman por agentes biológicos como microorganismos en un lapso</p>	<p>Comentario: Debe referir a una normativa adecuada en la cual en 180 días se lleve a cabo la degradación del material. Se recomienda emplear normas que refieran a la mineralización de la biomasa, no a las</p>		

de 180 días en ningún tipo de ambiente, ya sea terrestre o marino.	normas que solo refieren a la desfragmentación.		
Materiales renovables: es aquel cuya materia prima contiene biomasa que proviene de cultivos perennes o cosechados anualmente como la fibra de yute, algodón, bambú, maíz, yuca, entre otros.			
Plástico: materiales constituidos por una variedad de compuestos orgánicos, sintéticos o semisintéticos, que tienen la propiedad de ser maleables y por tanto pueden ser moldeados en objetos sólidos de diversas formas.			Se debe de ser más específicos en esta definición, un ejemplo de los más utilizados en el área de alimentos es: tereftalato de polietileno (PET), cloruro de polivilino (PVC), Polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y poliamida (PA).
Plástico de un solo uso: son aquellos plásticos que su vida útil finaliza con su primer uso.			No está claro sobre el alcance de la definición de plástico de un solo uso respecto a los empaques plásticos (bolsas) que se utilizan en Planta Piloto (ya que podría ser una excepción según lo considere la GASEL), se debe revisar si para el procesamiento de alimentos se debe hacer una excepción, ya que hay mucho producto alimenticio que debe ser empacado al vacío o con atmósferas modificadas, además de ello los proveedores de materias primas, hacen uso del mismo en sus empaques, buscar opciones alternativas se podría realizar, pero son de mayor costo.
Artículo 4 Alcance y ámbito de aplicación			

<p>De acuerdo con la normativa institucional este es un reglamento de tipo general y será de acatamiento obligatorio para todo el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.</p> <p>Aplica para las instancias y dependencias internas y externas, actividades de proyección externas realizadas en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como servicios externos temporales o permanentes brindados en los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, incluyendo las que se realizan con la coadyuvancia de la Fundación Tecnológica de Costa Rica.</p>			<p>De acuerdo con la normativa institucional este es un reglamento de tipo general y será de acatamiento obligatorio para todo el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.</p> <p>Aplica para las instancias y dependencias internas y externas <u>(en este momento los proveedores de alternativas de opciones biodegradables, estériles para toma de muestra son importadas o como mayor costo monetario)</u>, actividades de proyección externas realizadas en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como servicios externos temporales o permanentes brindados en los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, incluyendo las que se realizan con la coadyuvancia de la Fundación Tecnológica de Costa Rica.</p>
<p>Capítulo II REGULACIÓN</p>			
<p>Artículo 5 Materiales regulados</p>			
<p>Regular la adquisición, comercialización y/o utilización del plástico de un solo uso provenientes de materiales no renovables ni compostables, y que cuenten con un producto o material sustituto, por ejemplo: bolsas, pajillas, cápsulas para almacenamiento de comida, vasos, envases de batidos, platos, tapas de vasos, envolturas, cucharas, cuchillos, botellas, entre otros</p>	<p>Comentario: Debe aclarar que las opciones o materiales sustitutos deben de tener una huella de carbono menor a del material a remplazar, además de indicar que norma debe ser empleada para demostrar el beneficio ambiental.</p>		

<p>productos similares producidos a partir de petróleo.</p> <p>Para la categorización anterior, se utilizará la clasificación de plásticos de un solo uso y sus alternativas en Costa Rica, según la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un solo uso del Ministerio de Ambiente y Energía.</p>			
<p>Artículo 6 Materiales sustitutos</p>			
<p>Para la sustitución de plásticos de un solo uso se aceptarán aquellos fabricados a partir de materiales que sean renovables, compostables o compostables en ambientes marinos.</p> <p>Para la categorización anterior, se utilizará la clasificación de plásticos de un solo uso y sus alternativas en Costa Rica, según la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un solo uso del Ministerio de Ambiente y Energía.</p>	<p>Comentario:</p> <p>La estrategia nacional para la sustitución de plásticos de un sólo uso carece de un plan de acción estipulado, no hay acciones a corto, mediano y largo plazo estipuladas. Como se piensan subsanar estas divergencias con la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un solo uso del Ministerio de Ambiente y Energía, sugiero que se utilice una norma que confirme las propiedades que el reglamento pretende regular.</p>		<p>(Los polímeros biodegradables se dividen en cuatro tipos cuya clasificación depende del proceso de producción y su fuente de origen. Entre ellos se puede citar PHA, PLA y PCL.</p> <p>No obstante, el uso de polímeros biodegradables se limita debido a problemas que se relacionan con tratamiento, rendimiento (en barrera de gases y humedad) y costos. Por lo cual considero crucial realizar excepciones y periodos de prueba mientras se hace la transición del cambio)</p> <p>Para la sustitución de plásticos (se recomienda El manual técnico para la implementación de aspectos procedimentales debería considerar un periodo de prueba para las alternativas al plástico.) de un solo uso se aceptarán aquellos fabricados a partir de materiales que sean renovables, compostables o compostables en ambientes marinos.</p> <p>Para la categorización anterior, se utilizará la</p>

			clasificación de plásticos de un solo uso y sus alternativas en Costa Rica, según la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un solo uso del Ministerio de Ambiente y Energía.
Artículo 7	Unidad encargada del asesoramiento		
La Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (en adelante GASEL), será la dependencia responsable de asesorar para el cumplimiento de este reglamento en todos los Campus y Centros Académicos.			
Artículo 8	Responsabilidades de GASEL en su función asesora		
Corresponde al área ambiental de la GASEL:	<p>Comentario: El reglamento no ofrece sistemas internos de manejo para los materiales que quedan en el campus como composteras. Se recomienda que se plantee un manejo a los sustitutos de plásticos de un solo uso a nivel institucional y se mantenga el sistema de acopio de los demás materiales plásticos del campus.</p> <p>Comentario: Debe indicarse quien fiscaliza la aplicación de este reglamento.</p>		
a. Actualizar anualmente la lista de los plásticos de un solo uso aceptados y no aceptados. Esta actualización será notificada a la comunidad institucional.			a. Actualizar anualmente la lista de los plásticos de un solo uso aceptados y no aceptados. Elaborar, actualizar y divulgar el Manual técnico para la implementación del

			<p>presente Reglamento.</p>
<p>b. Elaborar, actualizar y divulgar el Manual técnico para la implementación del presente Reglamento.</p>			<p>En el caso de la Escuela de Agronegocio [sic] debería estudiarse con respecto a:</p> <p>b. Solicitar a la Administración, que presente en las próximas sesiones, el plan de acción para la ejecución, seguimiento y fiscalización de la eliminación de plásticos de un sólo uso en el ITCR, que contenga, lista de actualización periódica de artículos prohibidos, las excepciones que no pueden ser sustituidas por no tener alternativa, todos aquellos productos que a futuro tengan una alternativa más sostenible en el plan de sustitución, entre otros aspectos que hagan operativo este acuerdo. Debería revisar que cuando se realice la actualización periódica se tome en cuenta las actividades educativas de la Escuela, tanto en campo como en planta y laboratorios</p> <p>Adicionalmente en el caso de los no aceptados es crucial primeramente hacer una revisión pertinente de cuáles de ellos son permitidos para el uso en alimentos y</p>

			aprobados por entes internacionales y nacionales con respaldo científico, como los nanomateriales. Además de ello de analizar, la lista de proveedores a nivel nacional.
c. Girar recomendaciones técnicas sobre la sustitución o eliminación de productos elaborados a partir del plástico.			
d. Colaborar técnicamente con las unidades ejecutoras, en la elaboración de carteles, compras directas y compras bajo los fondos fijos de caja chica.			
e. Detectar y comunicar por escrito a las dependencias que estén incumpliendo estas disposiciones con el fin de que se aplique las recomendaciones de las alternativas de sustitución de plástico de un solo uso. Las alternativas serán analizadas y definidas en común acuerdo con la Dependencia organizadora, GASEL y Vicerrectoría adscrita a la Dependencia solicitante.			
f. Brindar capacitaciones y realizar campañas de sensibilización sobre plástico de un solo uso a la comunidad institucional.			
Capítulo III DE LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE PLÁSTICO			
Artículo 9 Compra de productos y materiales de plástico			
La compra de productos o materiales regulados y sustitutos mencionados en este Reglamento se hará por medio del Departamento de	Comentario: El criterio ambiental es amplio y parece requerir de entrenamiento adicional. Se	Considerar en el Artículo 9, sobre la compra de productos y materiales de plástico, agregar el	Para la Escuela de Agronegocios este artículo es de suma importancia que la administración prevea

<p>Aprovisionamiento; por lo tanto, corresponde a este Departamento incluir criterios ambientales para la elaboración de los carteles de contratación relacionados con la compra de los mismos.</p>	<p>recomienda que la unidad de gestión establezca dichos criterios en el proceso de compra. Por lo tanto, normas estándares, pruebas de laboratorio y estudios tipos huellas de carbono o ciclos de vida deben de estar claramente definidos, para evitar reclamos por parte de los proveedores y entrenamiento adicional.</p> <p>Comentario: Debe aclararse la aplicación de este reglamento a sodas privadas.</p>	<p>texto señalado en negrita: La compra de productos o materiales regulados y sustitutos mencionados en este Reglamento se hará por medio del Departamento de Aprovisionamiento; por lo tanto, corresponde a este Departamento incluir criterios ambientales para la elaboración de los carteles de contratación relacionados con la compra de los mismos; así como cuando se trate de servicios de consultoría o asesorías que hacen entrega de materiales.</p>	<p>y garantice el presupuesta [sic] necesaria para la compra de que los productos o materiales regulados, debido a que estos son fundamentales en el desarrollo académico y que tengan la valides [sic] de inocuidad, competitividad en estructura de costos y de transferencia al sector agroindustrial nacional</p>
<p>Artículo 10 Venta de productos y materiales de plástico</p>			
<p>Se deberá incluir la comunicación de este Reglamento y su Manual dentro de los documentos utilizados para autorizar la venta de productos empacados o con contenido de plástico de un solo uso, en los Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Lo anterior de acuerdo a las posibilidades y realidades de los procesos de gestión de cada uno.</p>	<p>Comentario: Este reglamento debe ser claro sobre las normativas a incluir en los carteles por material. Por lo tanto, normas estándares, pruebas de laboratorio y estudios tipos huellas de carbono o ciclos de vida deben de estar claramente definidos, para evitar reclamos por parte de los proveedores y entrenamiento adicional.</p>		<p>De parte de la Escuela se genera la duda con respecto a la incluyente o no para las sodas o espacios a lo interno del Campus y Sedes [sic] del ITCR en los cuales se la venta de productos empacados por la industria de alimentos que vienen en plástico de un solo uso como lo son los bolsas y botellas.</p>
<p>Capítulo IV DISPOSICIONES FINALES</p>			
<p>Artículo 11 Excepciones</p>			
<p>Podrán autorizarse excepciones en materia de adquisición o utilización de materiales de plástico de un solo uso, previo análisis y criterio técnico fundamentado de las partes involucradas: la Dependencia organizadora, GASEL y Vicerrectoría o Dirección adscrita a la Dependencia solicitante.</p>			<p>Artículo 11 Excepciones (Estas excepciones deben garantizar la inocuidad y calidad de los procesos y no poner en riesgo la salud de animales o humana por hacer uso de empaques no aptos Podrán autorizarse excepciones en materia de adquisición o utilización de materiales de plástico de un solo uso, previo</p>

		<p>análisis y criterio técnico fundamentado de las partes involucradas: la Dependencia organizadora, GASEL y Vicerrectoría o Dirección adscrita a la Dependencia solicitante.</p> <p>Consideramos que GASEL deberá de hacer un estudio independiente de las otras escuelas por la misma naturaleza de ella para garantizar que los materiales de uso para la Planta Piloto y el campo de prácticas puedan utilizar ciertos productos.</p> <p>Además, las excepciones deben garantizar la inocuidad y calidad de los procesos y no poner en riesgo la salud de animales o humana por hacer uso de empaques no aptos, también considerar que hay materiales compuestos de un solo utilizados en procedimientos de salud y reproducción animal y humana, en el que su uso (una única vez) obedece al resguardo de la inocuidad u preservación de la esterilidad requerida en un procedimiento. En muchos casos esto obedece a tendencias de mercado y es difícil conseguir sustitutos con disponibilidad inmediata a precio similar (normalmente son más caros). Lo que nos lleva a solicitar seguridad presupuestaria y agilidad en trámites</p>
--	--	--

			<p>administrativos para la compra de estos.</p> <p>Se debe analizar la situación específica de la escuela de Agronegocios, que trabaja con productos perecederos y frescos.</p> <p>Ejemplo en las ensaladas mínimamente procesadas:</p> <p>“Siguen demandando oxígeno, liberan dióxido de carbono y vapor de agua, y la bolsa debe ser capaz de solucionar esto. Entonces, no solo está el reto de hacer un empaque compostable, sino que este tiene que ser diseñado para el vegetal” (González, 2019)</p>
Artículo 12 Sobre compras mediante fondo fijo de caja chica			
<p>En cuanto a las compras realizadas mediante el fondo fijo de caja chica, deben apegarse a lo establecido en el “Manual técnico para la aplicación del Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR”. La GASEL se encargará de capacitar a los funcionarios involucrados en dichas compras, para la correcta aplicación del manual en un plazo máximo de un mes después de su publicación.</p>			
Artículo 13 Sobre cualquier situación no prevista en este reglamento			
<p>Corresponderá al (ala) Vicerrector(a) de Administración, los Directores de Campus Tecnológicos y Centros</p>	<p>Comentario: Este reglamento debe ser claro sobre las normativas a incluir en los carteles por material.</p>		<p>Existe un vacío serio sobre al menos considerar el seguimiento o estudio más detallado en</p>

<p>Académicos, según corresponda, resolver cualquier asunto que no esté contemplado en este Reglamento.</p>	<p>Por lo tanto, normas estándares, pruebas de laboratorio y estudios tipos Huellas de Carbono o Ciclos de Vida deben de estar claramente definidos, para evitar reclamos por parte de los proveedores y entrenamiento adicional.</p>		<p>términos por ejemplo del impacto en la generación de residuos, huella de carbono o de agua, de las nuevas alternativas. Esto es que debería existir un espacio de cuestionamiento o revisión de la forma que, estos materiales son obtenidos, ya que algunos de ellos se obtienen de procesos de polimerización, separación o aislamiento y purificación que igualmente generan residuos contaminantes solo que en otras etapas del ciclo de vida del producto. Pudiera ser una función a responsabilidad a encomendar a GASEL como unidad asesora</p>
<p>Artículo 14</p>			
<p>Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional.</p>			
<p>Capítulo V DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>			
<p>Transitorio I</p>			
<p>Para los Centros Académicos de Limón y Alajuela se implementará el presente Reglamento de forma paulatina, según las posibilidades y realidades de los procesos de gestión de cada uno.</p>			
<p>Transitorio II</p>			
<p>La GASEL deberá elaborar el “Manual técnico para la aplicación del Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR”, que será aprobado y publicado por la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación del presente reglamento. Además, deberá de actualizar los procedimientos, autorizaciones y controles</p>			<p>Es importante que se tome en cuenta el periodo de prueba de los materiales que se van a utilizar como sustitutos.</p>

apropiados para la entrada en vigencia de este reglamento.			
--	--	--	--

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 908-2021, celebrada el 11 de febrero de 2021, analiza las observaciones recibidas y concluye que:

a. La directriz de eliminación de plástico de un solo uso, que acordó el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3040, artículo 12, del 28 de setiembre de 2017, tiene como alcance aquellos materiales que cuentan con alguna sustitución viable; en el entendido de que, para algunos procesos, de momento no existen en el País opciones viables de sustitución y tratamiento. En este sentido, la propuesta de Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR, prevé el acompañamiento de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL).

b. Vistas las razones técnicas para la sustitución del plástico, que se expusieron al momento de realizar la declaratoria de no uso de plástico, se encuentra conveniente que sea GASEL el ente asesor que vele por el cumplimiento del reglamento propuesto.

2. En cuanto a las observaciones de orden técnico, que fueron recibidas en el proceso de consulta a la Comunidad Institucional, la Comisión de Planificación y Administración en conjunto con la

Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, convinieron que:

a. Algunas de las temáticas sugeridas sobre los plásticos regulados, las excepciones y los materiales sustitutos, queden expresos en el manual técnico que se desarrollará una vez aprobado este reglamento.

b. La inclusión de criterios ambientales para las compras se realice bajo el asesoramiento de GASEL, tal y como se hace para la inclusión de criterios en las compras sostenibles o verdes, que se implementan en la Institución; todo ello tomando en cuenta las regulaciones de la materia (contratación administrativa) y la evidencia técnica para dar trazabilidad a lo solicitado.

c. Dada la problemática de etiquetado ambiental, en la medida de lo posible, se establezca en el manual técnico que, los sustitutos deben cumplir con la Norma ISO 14024 Etiquetas y declaraciones ambientales — Etiquetado ambiental Tipo I — Principios y procedimientos o bien ISO 14025 Etiquetas y declaraciones ambientales — Declaraciones ambientales tipo III — Principios y procedimientos. Sin embargo, es importante aclarar que la implementación de dicha medida está sujeta a la realidad nacional, en cuanto al etiquetado ambiental, con el fin de que el manual técnico sea una

herramienta para la implementación real del reglamento; debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de sustitutos con etiqueta tipo I y III, y se mantenga en constante actualización.

- d. En cuanto a la problemática de los micro plásticos, GASEL indicó no considerar como sustitutos del plástico algunos productos como los oxodegradables o similares; por cuanto, el método para determinar la degradabilidad del material se tomará en cuenta y se integrará en el manual técnico, según las posibilidades y la trazabilidad que pueda darse a los materiales ofrecidos en el País.
3. Vistos los aspectos detallados anteriormente, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión No. 908-2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional, que se apruebe el contenido del “Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR”.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Considerando que:

Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objetivo General

Regular la adquisición, comercialización y utilización del

plástico de un solo uso, fabricados de materiales no renovables ni compostables, en las actividades internas y externas del ITCR, en cumplimiento de la Ley No. 8839 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y la “Declaratoria de espacios libres de plástico de un solo uso” emitida por el Consejo Institucional en la sesión No. 3040, del 28 de setiembre del 2017.

Artículo 2 Objetivos Específicos

Para efectos de este reglamento se tienen los siguientes objetivos específicos:

Determinar los materiales de plástico de un solo uso a restringir en las actividades relacionadas con el ITCR.

Regular la adquisición, comercialización y/o utilización del plástico de un solo uso provenientes de materiales no renovables ni compostables, y que cuenten con un producto o material sustituto.

Promover una cultura organizacional tendiente al cuidado del ambiente respecto a la utilización del plástico de un solo uso.

Artículo 3 Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Degradación de plásticos: corresponde a la descomposición de ciertos objetos debido al efecto de condiciones ambientales, como: la biodegradación (agentes biológicos), termodegradación (calor), degradación oxidativa (oxidación), fotodegradación (luz

solar) y la degradación hidrolítica (procesos de hidrólisis).

Estereofón: material de plástico, correspondiente al poliestireno.

Material biodegradable y compostable: un material es biodegradable cuando se descompone en las sustancias básicas que lo componen, por la acción de agentes biológicos como microorganismos, en procesos aeróbicos y anaeróbicos y empleados como una fuente de alimento. Será compostable si esa biodegradación se da dentro de 180 días. Un material es compostable marino cuando se biodegrada dentro de 180 días, en ambiente marino.

Material no renovable ni compostable: es aquel cuya materia prima no contiene biomasa ni proviene de cultivos perennes o cosechados anualmente y que además no se descompone en las sustancias básicas que lo conforman por agentes biológicos como microorganismos en un lapso de 180 días en ningún tipo de ambiente, ya sea terrestre o marino.

Materiales renovables: es aquel cuya materia prima contiene biomasa que proviene de cultivos perennes o cosechados anualmente como la fibra de yute, algodón, bambú, maíz, yuca, entre otros.

Plástico: materiales constituidos por una variedad de compuestos orgánicos, sintéticos o semisintéticos, que tienen la propiedad de ser maleables y por tanto pueden ser moldeados en objetos sólidos de diversas formas.

Plástico de un solo uso: son aquellos plásticos que su vida útil finaliza con su primer uso.

Artículo 4 Alcance y ámbito de aplicación

De acuerdo con la normativa institucional este es un reglamento de tipo general y será de acatamiento obligatorio para todo el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Este reglamento aplica para las instancias y dependencias internas y externas, actividades de proyección externas realizadas en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como servicios externos temporales o permanentes brindados en los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, incluyendo las que se realizan con la coadyuvancia de la Fundación Tecnológica de Costa Rica.

Capítulo II REGULACIÓN

Artículo 5 Materiales regulados

Se regula la adquisición, comercialización y/o utilización del plástico de un solo uso provenientes de materiales no renovables ni compostables, y que cuenten con un producto o material sustituto. Dicha regulación de los materiales quedará explícita en el "Manual técnico para la aplicación del Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR".

Artículo 6 Materiales sustitutos

Para la sustitución de plásticos de un solo uso se aceptarán aquellos fabricados a partir de materiales

que sean renovables, compostables o compostables en ambientes marinos.

Para la categorización anterior, se utilizará la clasificación de plásticos de un solo uso y sus alternativas en Costa Rica, según la Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 7 Unidad encargada del asesoramiento

La Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (en adelante GASEL), será la dependencia responsable de asesorar para el cumplimiento de este reglamento en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

Artículo 8 Responsabilidades de GASEL en su función asesora

Corresponde al área ambiental de la GASEL:

- a. Actualizar anualmente la lista de los plásticos de un solo uso aceptados y no aceptados. Esta actualización será notificada a la comunidad institucional.
- b. Elaborar, actualizar y divulgar el Manual técnico para la implementación del presente Reglamento.
- c. Girar recomendaciones técnicas sobre la sustitución o eliminación de productos elaborados a partir del plástico.
- d. Colaborar técnicamente con las unidades ejecutoras, en la elaboración de carteles, compras directas y compras bajo los fondos fijos de caja chica.
- e. Detectar y comunicar por escrito a las dependencias que estén

incumpliendo estas disposiciones con el fin de que se aplique las recomendaciones de las alternativas de sustitución de plástico de un solo uso. Las alternativas serán analizadas y definidas en común acuerdo con la dependencia organizadora, GASEL y Vicerrectoría adscrita a la dependencia solicitante.

- f. Brindar capacitaciones y realizar campañas de sensibilización sobre plástico de un solo uso a la comunidad institucional.

Capítulo III DE LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE PLÁSTICO

Artículo 9 Compra de productos y materiales de plástico

La compra de productos o materiales regulados y sustitutos mencionados en este Reglamento se hará por medio del Departamento de Aprovisionamiento; por lo tanto, corresponde a dicho departamento, incluir criterios ambientales para la elaboración de los carteles de contratación relacionados con la compra de los mismos.

En cuanto a las compras realizadas mediante el fondo fijo de caja chica, deben apegarse a lo establecido en el "Manual técnico para la aplicación del Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR".

La GASEL se encargará de capacitar a los funcionarios involucrados en dichas compras, para la correcta aplicación del manual.

Artículo 10 Venta de productos y materiales de plástico

Se deberá incluir la comunicación de este Reglamento y su Manual dentro de los documentos utilizados para autorizar la venta de productos empacados o con contenido de plástico de un solo uso, en los Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Lo anterior de acuerdo a las posibilidades y realidades de los procesos de gestión de cada recinto.

Capítulo IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11 Excepciones

Podrán autorizarse excepciones en materia de adquisición o utilización de materiales de plástico de un solo uso, previo análisis y criterio técnico fundamentado de las partes involucradas: la dependencia organizadora, GASEL y Vicerrectoría o Dirección adscrita a la dependencia solicitante.

Artículo 12 Sobre cualquier situación no prevista en este Reglamento

Según sea el lugar donde se presente, corresponderá a la persona que ejerza la Vicerrectoría de Administración, Dirección de Campus Tecnológico o Centros Académico, resolver cualquier asunto que no esté contemplado en este Reglamento.

Artículo 13 Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional.

Capítulo V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Para los Centros Académicos de Limón y Alajuela se implementará el presente Reglamento de forma paulatina, según las posibilidades y realidades de los procesos de gestión de cada uno.

Transitorio II

La GASEL deberá elaborar el “Manual técnico para la aplicación del Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso en el ITCR”, que será aprobado y publicado por la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación del presente Reglamento. Además, deberá de actualizar los procedimientos, autorizaciones y controles apropiados para la entrada en vigencia de este reglamento.

Transitorio III

La GASEL se encargará de capacitar a los funcionarios involucrados en compras (por medio de Aprovisionamiento o por medio de un Fondo de Caja Chica o Fondo de Trabajo), para la correcta aplicación del manual en un plazo máximo de un mes después de su publicación.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 9, del 25 de febrero de 2021.

